

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

021322

copie stamp del poder
y c.c. dato



2016 ABR 22 PM 2 11

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
RECEPCIONADO

Asunto: Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión".

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN", sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

En términos generales resulta importante que el Instituto tome en cuenta la experiencia acumulada de los colegios de profesionales que actualmente participan de la evaluación y acreditación de los peritos en las materias que incumben a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues al no considerarlos en estos lineamientos, deja que se pierda el conocimiento y especialización alcanzado por dichas organizaciones en la formación de peritos y si el Instituto será el único actor que participe en el proceso, el periodo de aprendizaje de los funcionarios de esa Autoridad, tendrá un costo social que ralentizará varias de las actividades técnicas de las empresas del sector y a su vez, restará velocidad a la entrada de nuevas tecnologías, pues es de preverse que por un lado el Instituto recibirá una cantidad muy grande de solicitudes de nombramiento de peritos y por el otro se encontrará en fase de aprendizaje, lo cual tiene un impacto regulatorio importante.

Por otro lado los lineamientos se enfocan a las labores de los peritos respecto a la homologación de equipos, pero la gama de servicios que prestan éstos expertos va más allá, con lo cual se corre el riesgo que una vez publicados estos lineamientos, ocurra una interpretación restrictiva de los lineamientos y se termine acotando el actuar de los peritos a cuestiones de homologación.

Asimismo, en el comité consultivo, consideramos importante que exista la participación de la industria y en el caso concreto de las empresas de radiodifusión

se propone que se invite a la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), así como a las demás agrupaciones que el Instituto considere.

A continuación se reflejan nuestras observaciones en puntos concretos del articulado del Anteproyecto de Lineamientos a fin de que sean considerados por el Instituto:

Anteproyecto	Propuesta de modificación	Argumento
<p>TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:</p> <p>I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de homologación así como participar en actividades de dictaminación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p>	<p>TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:</p> <p>I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones, <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de homologación así como participar en actividades de dictaminación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p>	<p>Se propone tomar en cuenta a los organismos profesionales que tienen la facultad y los cuadros profesionales para acreditar peritos a fin de no desaprovechar los niveles de exigencia en conocimientos y experiencia que las acreditaciones otorgadas por los mismos, han alcanzado.</p>
V. Comité consultivo en	V. Comité consultivo en	Consideramos que la

<p>materia de Acreditación de Peritos: Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p>	<p>materia de Acreditación de Peritos: Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales, <u>colegios de profesionistas y organismos que agrupan a las empresas</u> en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p>	<p>participación de los profesionistas y de los regulados en este Comité, lo hacen más plural y permiten la retroalimentación de estos actores en el proceso de conformación de peritos.</p>
<p>VII. Dictamen técnico: Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos;</p>	<p>VII. Dictamen técnico: Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y dictaminación técnica, <u>o en su caso para comprobar o probar algún dato, hecho o situación que</u></p>	<p>Es importante considerar que el peritaje en la práctica puede ser sobre cuestiones diversas que requieren conocimiento técnico, como por ejemplo para probar hechos, por lo que se sugiere ampliar el objeto de los peritajes más allá de la homologación y la dictaminación y a su vez se debe hacer remisión a los objetos del peritaje en otras legislaciones, pues por ejemplo en el ámbito procesal también existen reglas</p>

	<u>requiera de conocimientos técnicos especializados</u> en términos de los presentes lineamientos <u>y demás legislación aplicable;</u>	destinadas a los peritos.
VIII. Evaluación: Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;	VIII. Evaluación: Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;	Se insiste en la importancia de tomar en cuenta la experiencia de los colegios profesionales, para que el Instituto no arranque de cero en el proceso de implementación de nombramiento de peritos, haciendo más breve la curva de aprendizaje en el tema, máxime que existen organismos que han realizado esta actividad por décadas.
XI. Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por las instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales para actuar en su nombre y representación ante dicho Comité, del cual forman parte;	XI. Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por las instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales, <u>colegios de profesionistas y organismos que agrupen a las empresas de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones</u> para actuar en su nombre y	Como se ha comentado antes en este documento, se propone ampliar el abanico de actores presentes en el Comité a que hace referencia esta fracción.

	representación ante dicho Comité, del cual forman parte;	
<p>XIII. Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afin o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación en telecomunicaciones y radiodifusión; y que ha sido acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos.</p>	<p>XIII. Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afin o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación en telecomunicaciones y radiodifusión, <u>para emitir dictámenes técnicos o en su caso para comprobar o probar algún dato, hecho o situación que requiera de conocimientos técnicos especializados;</u> y que ha sido acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos <u>y demás legislación aplicable.</u></p>	<p>El cambio que se somete a consideración del Instituto busca reflejar con mayor amplitud los alcances de los peritajes en la operación diaria de los actores involucrados en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>
CUARTO. Los Peritos en	CUARTO. Los Peritos en	De forma consistente

<p>materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.</p> <p>Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.</p>	<p>materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto, <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.</p> <p>Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.</p>	<p>con las modificaciones propuestas, se incluye la referencia a los colegios de profesionistas y en la parte final de este precepto se incorpora una referencia a los alcances de los peritajes en los términos planteados en el artículo tercero, fracción VII de estos lineamientos.</p>
--	--	---

	<p><u>Los dictámenes de los peritos podrán tener los alcances y finalidades señalados en la fracción VII del artículo tercero de éstos lineamientos, así como los que establezcan las disposiciones aplicables a peritajes.</u></p>	
<p>SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se llevará a cabo en dos fases:</p> <p>1) La entrega ante el Instituto de la documentación de los solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos, el análisis de los mismos por el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y sus correspondientes recomendaciones de solicitantes a ser acreditados como Peritos en materia de telecomunicaciones</p>	<p>SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se llevará a cabo en dos fases:</p> <p>1) La entrega ante el Instituto de la documentación de los solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos, el análisis de los mismos por el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y sus correspondientes recomendaciones de solicitantes a ser acreditados como Peritos en materia de telecomunicaciones</p>	<p>En términos de los argumentos antes planteados se propone la participación de los colegios de profesionistas.</p>

<p>y radiodifusión, y</p> <p>2) La realización de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, por parte de los solicitantes seleccionados por el Instituto para esta última fase.</p>	<p>y radiodifusión, y</p> <p>2) La realización de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, por parte de los solicitantes seleccionados por el Instituto <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> para esta última fase.</p>	
<p>OCTAVO. Acreditación de Peritos. El Instituto acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión considerando la documentación presentada por los solicitantes, las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos. . La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en</p>	<p>OCTAVO. Acreditación de Peritos. El Instituto <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión considerando la documentación presentada por los solicitantes, las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos así</p>	<p>En términos de los argumentos antes planteados se propone la participación de los colegios de profesionistas.</p>

<p>telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes lineamientos</p>	<p>como los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos. . La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes lineamientos</p>	
<p>NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el solicitante de la Acreditación por primera vez como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, por especialidad.</p> <p>I. Presentar ante el Instituto la solicitud de acreditación de Perito en materia de telecomunicacion es y radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de</p>	<p>NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el solicitante de la Acreditación por primera vez como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, por especialidad.</p> <p>I. Presentar ante el Instituto la solicitud de acreditación de Perito en materia de telecomunicacion es y radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de</p>	<p>En términos de los argumentos antes planteados se propone la participación de los colegios de profesionistas.</p>

<p>los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto emita el Instituto;</p> <p>II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte</p>	<p>los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto emita el Instituto;</p> <p>II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte</p>	
---	---	--

<p>días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en su portal de Internet, notificará al solicitante, en su caso, lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones, y</p> <p>III. Los solicitantes que hayan sido notificados para realizar los exámenes que disponga el Instituto para ser Acreditado como Perito, recibirán por correo electrónico,</p>	<p>días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en su portal de Internet, notificará al solicitante, en su caso, lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> disponga. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones, y</p> <p>III. Los solicitantes</p>	
---	--	--

<p>dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de los exámenes correspondientes el resultado obtenido.</p>	<p>que hayan sido notificados para realizar los exámenes que disponga el Instituto para ser Acreditado como Perito, recibirán por correo electrónico, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de los exámenes correspondientes el resultado obtenido.</p>	
<p>DÉCIMO. Procedimiento a ser realizado por el Instituto. El Instituto, una vez concluido el plazo dispuesto conforme a los términos de la convocatoria correspondiente, procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. Compartirá al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, la documentación e información relativa</p>	<p>DÉCIMO. Procedimiento a ser realizado por el Instituto. El Instituto, una vez concluido el plazo dispuesto conforme a los términos de la convocatoria correspondiente, procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. Compartirá al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, la documentación e información relativa</p>	<p>Se propone que los exámenes sean realizados por profesionistas con experiencia en el sector en el cual se acreditará al futuro perito, planteando la participación del Instituto como supervisor de los exámenes.</p>

<p>a dichas solicitudes de acreditación, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, a efecto de que dicho Comité analice las solicitudes e informe al Instituto su recomendación razonada no vinculante respectiva;</p> <p>II. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos entregará al Instituto las recomendaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto lleve a cabo dicho Comité;</p> <p>III. En su caso, notificará al solicitante en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el</p>	<p>a dichas solicitudes de acreditación, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, a efecto de que dicho Comité analice las solicitudes e informe al Instituto su recomendación razonada no vinculante respectiva;</p> <p>II. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos entregará al Instituto las recomendaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto lleve a cabo dicho Comité;</p> <p>III. En su caso, notificará al solicitante en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el</p>	
--	--	--

<p>Instituto disponga, y</p> <p>IV. Valorará la recomendación razonada no vinculante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y, considerando la calificación obtenida en los exámenes presentados por el solicitante, decidirá respecto a la solicitud de acreditación, o en su caso revalidación.</p>	<p><u>realizarán los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> en los cuales el Instituto estará presente para realizar la supervisión en la ejecución de los exámenes , y</p> <p>IV. Valorará <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> la recomendación razonada no vinculante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y, considerando la calificación obtenida en los exámenes presentados por el solicitante, decidirá respecto a la solicitud de acreditación, o en su caso revalidación.</p>	
<p>DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un</p>	<p>En consistencia con el cambio propuesto en la</p>

<p>Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no idóneo para ser perito acreditado.</p> <p>El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.</p> <p>El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo.</p> <p>Los integrantes del Comité consultivo evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales</p>	<p>Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no idóneo para ser perito acreditado.</p> <p>El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.</p> <p>El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, <u>colegios de profesionistas y organismos que agrupan a las empresas de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones,</u> a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo.</p> <p>Los integrantes del Comité consultivo evitarán la</p>	<p>fracción XI del artículo tercero, se propone ampliar el espectro de integrantes del Comité.</p>
--	--	--

<p>conflictos.</p>	<p>existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.</p>	
<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá invitar a concesionarios y/o</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior <u>y de que formarán parte del Comité, colegios de profesionistas y organismos que agrupan a las empresas de los</u></p>	<p>En consistencia con los cambios antes planteados sobre la integración del Comité se reitera la participación de agrupaciones profesionales y cámaras empresariales del sector.</p>

<p>autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto.</p> <p>La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en el lineamiento Décimo Sexto.</p> <p>Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de</p>	<p><u>sectores de radiodifusión y telecomunicaciones</u>, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto.</p> <p>La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en el lineamiento Décimo Sexto.</p> <p>Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el</p>	
--	--	--

<p>los asistentes.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.</p> <p>Las recomendaciones sobre cada solicitante, con sus respectivos resultados de las votaciones a que se refiere el presente Lineamiento, se harán del conocimiento del Instituto. Cuando una recomendación razonada no haya obtenido dos terceras partes de los presentes en la sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se tendrá como recomendación no aprobada por el Comité, en cuyo caso el Secretario Técnico incluirá los argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta correspondiente.</p>	<p>Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.</p> <p>Las recomendaciones sobre cada solicitante, con sus respectivos resultados de las votaciones a que se refiere el presente Lineamiento, se harán del conocimiento del Instituto. Cuando una recomendación razonada no haya obtenido dos terceras partes de los presentes en la sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se tendrá como recomendación no aprobada por el Comité, en cuyo caso el Secretario</p>	
--	---	--

<p>El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.</p>	<p>Técnico incluirá los argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta correspondiente.</p> <p>El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.</p>	
<p>DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones razonadas no vinculantes al Instituto respecto los solicitantes que considere idóneos para ser acreditados, el Instituto determinará y notificará mediante correo electrónico a aquellos solicitantes que podrán participar en la presentación de los exámenes relativas a la acreditación.</p>	<p>DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones razonadas no vinculantes al Instituto respecto los solicitantes que considere idóneos para ser acreditados, el Instituto <u>en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> determinará y notificará mediante correo electrónico a aquellos solicitantes que podrán participar en la</p>	<p>Se incorpora en este precepto la participación de los colegios de profesionistas por las razones ya expuestas en el presente escrito.</p>

<p>El solicitante debe presentarse en el lugar donde se llevarán a cabo los exámenes y:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente; II. Presentar en original su identificación oficial con fotografía; III. Presentar la notificación donde el Instituto le indicó por correo electrónico que es candidato a presentar los exámenes; IV. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de redacción en idioma español; V. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el 	<p>presentación de los exámenes relativas a la acreditación.</p> <p>El solicitante debe presentarse en el lugar donde se llevarán a cabo los exámenes y:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente; II. Presentar en original su identificación oficial con fotografía; III. Presentar la notificación donde el Instituto le indicó por correo electrónico que es candidato a presentar los exámenes; IV. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de redacción en 	
--	---	--

<p>examen de inglés técnico y</p> <p>VI. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen o los exámenes en la especialidad solicitada ante el mismo Instituto.</p> <p>Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la acreditación, el Instituto lo acreditará; para tal efecto, le asignará un número de registro de la acreditación, lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en la especialidad que corresponda y le expedirá una constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su acreditación.</p>	<p>idioma español;</p> <p>V. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de inglés técnico y</p> <p>VI. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen o los exámenes en la especialidad solicitada ante el mismo Instituto.</p> <p>Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la acreditación, el Instituto lo acreditará; para tal efecto, le asignará un número de registro de la acreditación, lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en la especialidad que corresponda y le expedirá una constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su acreditación.</p>	
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Una vez que el Comité consultivo en</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Una vez que el Comité consultivo en</p>	<p>Se incorpora en este precepto la participación de los colegios de</p>

<p>materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones y comentarios no vinculantes al Instituto respecto los Peritos que considere idóneos para la revalidación, éste determinará y notificará a aquellos Peritos cuya acreditación podría ser revalidada.</p> <p>Si el Perito cumple con lo establecido en el lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y radiodifusión, y le extenderá una constancia de revalidación por dos años más.</p>	<p>materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones y comentarios no vinculantes al Instituto respecto los Peritos que considere idóneos para la revalidación, <u>el Instituto en coordinación con los colegios de profesionistas relacionados con la disciplina en la cual se nombrarán los peritos,</u> determinará y notificará a aquellos Peritos cuya acreditación podría ser revalidada.</p> <p>Si el Perito cumple con lo establecido en el lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y radiodifusión, y le extenderá una constancia de revalidación por dos años más.</p>	<p>profesionistas por las razones ya expuestas en el presente escrito.</p>
<p>VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes</p>	<p>Con el ánimo de contribuir a la claridad del requisito de acreditación de especialista, se propone que la constancia respectiva la expida el colegio de profesionistas al cual se haya adscrito el</p>

<p>deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:</p> <p>I. Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p> <p>II. Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y</p> <p>III. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo fracciones I, II y VI y Décimo Noveno fracciones I, II, III y VI.</p>	<p>deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:</p> <p>I. Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, <u>esta acreditación será proporcionada por el Colegio de ingenieros al cual pertenezca el interesado;</u></p> <p>II. Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y</p> <p>III. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo</p>	<p>solicitante.</p>
---	---	---------------------

	fracciones I, II y VI y Décimo Noveno fracciones I, II, III y VI.	
<p>VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando emita un Dictamen Técnico o algún otro documento, que contenga información falsa o errónea, relativa a las actividades para las cuales fue acreditado; II. Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico; III. Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con los 	<p>VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando emita un Dictamen Técnico o algún otro documento, que contenga información falsa o errónea, relativa a las actividades para las cuales fue acreditado; II. Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico; III. Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con los procedimientos de homologación y desempeño paralelamente 	<p>Se plantea una precisión en la redacción a fin de que el precepto señale de forma expresa y clara que este procedimiento sólo concluirá en una resolución de revocación si se actualizan las causales para ello.</p>

<p>procedimientos de homologación y desempeño paralelamente cualquier cargo o función en el Instituto, y</p> <p>IV. Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada.</p> <p>Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>El Instituto dispondrá de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.</p> <p>En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del</p>	<p>cualquier cargo o función en el Instituto, y</p> <p>IV. Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada.</p>	
--	---	--

dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el Instituto dispondrá de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses

Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, **y en caso de que se actualice alguna de las causas antes señaladas** emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.

El Instituto dispondrá de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.

En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el

<p>contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito puede iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.</p>	<p>Instituto dispondrá de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.</p> <p>La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito puede iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.</p>	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión".

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO

MEZA

Apoderado Legal